DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

SAN SALVADOR, 21 DE JUNIO DE 2021.

INDICE

Contenido Pag.

1. Aspectos Generales 1
1.1 Objetivos de la Auditoría 1
1.1.2 Objetivos Específicos 1
1.2 Alcance de la Auditoría 2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados 2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría 3
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen 3
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros 3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno 3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal 3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría 3
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores 3
1.5 Comentarios de la Administración 4
1.6 Comentarios de los Auditores 4
2. Aspectos Financieros 5
2.1 Dictamen de los Auditores 5
2.2 Información Financiera Examinada 6
3. Aspectos del Control Interno 7
3.1 Informe de los Auditores 7
4. Aspectos de cumplimiento legal. 9
4.1 Informe de los Auditores 9
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal. 11
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría. 18
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores. 19
7. Recomendaciones de Auditoría 19

Señor Presidente
Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, la cual se realizó en cumplimiento a lo que se establece en el Art.195 atribución 4ª de la Constitución de la República y en concordancia con los Arts. 5 numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. Aspectos Generales

1.1 Objetivos de la Auditoría

Realizar Auditoría Financiera a la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos Específicos

a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si los Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y adecuación de los controles internos implementados por la Corte, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
c) Comprobar si la Corte Suprema de Justicia cumplió, con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

1.2 Alcance de la Auditoría

Nuestra auditoría incluyó la verificación de registros contables y su correspondiente documentación de soporte, expedientes de compras, registros auxiliares de activos fijos y existencias, revisión los proyectos de uso privativo y demás documentación administrativa, financiera y presupuestaria generada por la administración en el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos, desarrollamos principalmente los siguientes procedimientos:

a) Solicitamos registros contables con la documentación de respaldo y nos aseguramos que incluyera toda la documentación que justificó el hecho económico registrado;
b) Determinamos una muestra representativa de las adquisiciones y contrataciones realizadas en el período sujeto a auditoría y por cada uno de sus elementos obtuvimos sus expedientes a fin de comprobar que contuvieran todos los documentos que muestren las actuaciones de los procesos según la modalidad aplicada;
c) Verificamos el registro de permisos de los empleados o en su defecto la aplicación de descuentos por no documentar con el documento correspondiente la inasistencia o no permanencia en sus puestos de trabajo en su horario laboral.
d) Solicitamos los registros auxiliares de las existencias y bienes depreciables constamos su existencia y registro; asimismo, determinamos que sus cifras respaldaran los saldos de esos bienes en los estados financieros institucionales;
e) Obtuvimos un detalle de bienes depreciables descargados y verificamos que se hubieran realizado conforme a los parámetros establecidos en la normativa interna;
f) Realizamos mediciones a los proyectos construidos y de éstos solicitamos sus expedientes a fin de asegurarnos que la contratación y pago se hubiera realizado conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
g) Verificamos los ingresos por transferencias recibidas y su adecuado registro.
h) Revisamos que las disponibilidades fueran contabilizadas adecuadamente.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado de Auditoría Financiera a la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se emite opinión no modificada.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Este informe no contiene hallazgos u observaciones de naturaleza financiera que afecte la razonabilidad de los saldos de los estados financieros.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestras pruebas de control interno no revelaron ninguna condición reportable.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, identificaron los siguientes hallazgos:

1. Incumplimiento a recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República.
2. Uso indebido del Fondo Circulante de Monto Fijo.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Analizamos 8 informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad; como resultado de ese análisis retomamos hallazgos debidamente sustentados para seguimiento en el proceso de auditoría.

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 no se realizó auditoría por firmas privadas.

1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Realizamos seguimiento a recomendaciones de auditoría contenidas tanto en el Informe de Auditoría Financiera a la Corte Suprema de Justicia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, como en el informe de examen especial a la Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial), relativo a la reforma ejecutada a la estructura organizativa, administración del talento humano y a la evaluación de controles para el uso de vehículos y consumo de combustible en vehículos de uso discrecional de la Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial), por el período del 1 de agosto de 2017 al 18 de febrero de 2019. Comprobando que algunas de las

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

recomendaciones de este informe no fueron cumplidas por la administración, por lo que se incluyeron como hallazgo en los resultados del presente informe.

Con respecto al Informe de la Auditoría Financiera a la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se hace constar que por no contener recomendaciones de auditoría no fue objeto de seguimiento.

1.5 Comentarios de la Administración

La administración presentó comentarios y documentación de descargo a las comunicaciones de deficiencias realizadas por escrito en el proceso; los cuales fueron analizados por los auditores a fin de confirmar desvanecer o superar los señalamientos efectuados.

1.6 Comentarios de los Auditores

Emitimos nuestros comentarios en relación a los proporcionados por la administración, los mismos se encuentran detallados en los resultados del presente informe.

2. Aspectos Financieros

2.1 Dictamen de los Auditores

Señor Presidente
Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria y sus correspondientes Notas Explicativas de la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Corte Suprema de Justicia. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de junio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoría Tres

2.2 Información Financiera Examinada

La información financiera de la Corte Suprema de Justicia correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 que sirvió de base para nuestra auditoría es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos,
- Estado de Ejecución Presupuestaria, y
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros y sus Notas Explicativas auditados forman parte integral del presente Informe de Auditoría.

3. Aspectos del Control Interno.

3.1 Informe de los Auditores

Señor Presidente
Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria y sus correspondientes Notas Explicativas de la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra Auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Corte Suprema de Justicia tomamos en cuenta el Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Corte Suprema de Justicia, es responsable de establecer y mantener el Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la Administración y están registradas y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Control Interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Control Interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría

Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 21 de junio de 2021.

Nuestra revisión del Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de junio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoría Tres

4. Aspectos de cumplimiento legal.

4.1 Informe de los Auditores

Señor Presidente
de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria y sus correspondientes Notas Explicativas de la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Corte Suprema de Justicia, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, las cuales no afectan significativamente a los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

1. Incumplimiento a recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República.

2. Uso indebido del Fondo Circulante de Monto Fijo.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Corte Suprema de Justicia, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Corte Suprema de Justicia no ha cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de junio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Tres

4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.

1. Incumplimiento a recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República.

Comprobamos que la Corte Suprema de Justicia, no cumplió la recomendación de auditoría contenida en el Informe de Examen Especial a la Reforma Ejecutada a la Estructura Organizativa, Administración del Talento Humano y Evaluación de Controles para el Uso de vehículos y Consumo de Combustible en vehículos de uso discrecional de la Corte Suprema de Justicia-Órgano Judicial, por el período del 1 de agosto de 2017 al 18 de febrero de 2019.

Recomendación No.1

Recomendamos al Presidente del Órgano Judicial de la Corte Suprema de Justicia instruya al responsable del área pertinente y se asegure que se realice un estudio sobre el consumo de combustible de los vehículos asignados a los Magistrados y Jueces tomando en cuenta la distancia recorrida desde su lugar de residencia hasta las instalaciones del juzgado en donde desempeña sus funciones, para que con base a sus resultados se asigne de manera racional la cantidad de vales de combustible, los que deberán ser liquidados periódicamente; el monto de vales no liquidados a la fecha de la nueva asignación será descontada del total al que tienen derecho, por lo que solo será asignada la diferencia que establezca. En razón de lo anterior se deberá considerar dejar sin efecto la exoneración establecida en el Acuerdo Presidencial No.53 de fecha 27 de julio de 2009 y en el instructivo para el Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del año 2012.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en Sección V, Resultados de la Auditoría, Obligatoriedad de las Recomendaciones, en el Art.48 establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia fue ocasionada por el Presidente por no tomar acciones suficientes que aseguraran el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría.

No implementar acciones tendientes al cumplimiento de las recomendaciones de auditoria no fortalece los controles internos institucionales ni favorece a una efectiva gestión de los recursos asignados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de Marzo de 2021, recibida en fecha 6/04/21, suscrita por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, en la que manifiesta lo siguiente: "En cumplimiento de la recomendación, adicional a los comentarios, argumentaciones y evidencias presentadas anteriormente, sobre la

Recomendación No.1, esta Presidencia, mediante memorándum de fecha 05 de noviembre de 2019, dirigido al Gerente General de Administración y Finanzas de esta Corte, giró indicaciones a fin de que se realizará el referido estudio integral sobre el consumo de combustible, asimismo, por instrucciones de esta Presidencia, se ha conformado un equipo, con la participación de las jefaturas pertinentes, a fin de que se dé continuidad a la elaboración de dicho estudio. En esta oportunidad presentamos en anexo, comentarios, avances y evidencias de gestiones sobre lo expuesto en el Informe Especial a Reforma Ejecutada a la Estructura Organizativa, Administración de Talento Humano y Evaluación de Controles para el uso de vehículos y Consumo de Combustible en vehículos de Uso Discrecional de la Corte Suprema de Justicia-Órgano Judicial, por el período del 01 de agosto de 2017 al 18 de febrero de 2019.

En nota de fecha 26 de mayo de 2021, suscrita por el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, en la cual comenta lo siguiente. "Sobre esta Recomendación, se reiteran los conceptos vertidos y las evidencias presentadas a los señores Auditores durante la ejecución de la auditoría, y en ANEXO No.2, se adjunta evidencia de la creación de equipo de trabajo encargado de retomar y concluir el Estudio Recomendado.

Comentarios del Auditor

De conformidad a los comentarios vertidos y evidencia presentada por el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, la condición se mantiene, debido a que el Ex Presidente giró las instrucciones pertinentes a fin de que se acatara la recomendación realizada por la Corte de Cuentas, no obstante, no se aseguró que a la fecha se diera cumplimiento a lo recomendado ya que no se elaboró el estudio de consumo de combustible. Por lo que la observación se mantiene.

2. Uso indebido del Fondo Circulante de Monto Fijo.

En Póliza de reintegro de fondo circulante de monto fijo de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones No. FC-32863 de fecha 10/6/2019, identificamos el pago a ELECTRONICA 2001, S.A DE C.V." por $ 3,500.00 correspondientes a la compra de accesorios de instrumentos musicales para donarlos a la "Orquesta Sinfónica de El Salvador", el cual constituye un gasto no elegible y que no reúne el carácter de urgente como lo exige la normativa aplicable, dicha erogación fue avalada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial.

Instructivo GGAF-DFI-No. 01/2008, "Normas y procedimientos para la creación, funcionamiento, control y liquidación de Fondos Circulantes de Monto Fijo (FCMF) del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia", aprobado por el Ministerio de Hacienda, en los sub numerales 3.2.3 establece: "El Jefe de la Unidad Organizativa

de la que dependa el Fondo o su delegado, deberá evaluar los requerimientos, a fin de asignar el calificativo de **carácter urgente.**

Los gastos efectuados por medio de erogaciones del Fondo Circulante de Monto Fijo, para atender los requerimientos realizados, deberán ser autorizados por el Jefe de la Unidad Organizativa de la que dependa el Fondo o su delegado, los cuales serán sometidos a la verificación de la pertinencia, legalidad y veracidad, de conformidad al **Art. 37** de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Órgano Judicial y **Art. 102** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Los gastos podrán autorizarse hasta un máximo de diez (10) salarios mínimos..."

El mismo instructivo en el sub numeral 3.2.6 establece: "El Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, Refrendario y el funcionario que autoriza el gasto o su delegado deberán verificar el cumplimiento de la normativa establecida, a través del sistema de control interno respectivo, a fin de garantizar el buen uso de los recursos, con especial énfasis a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, así como la normativa relativa al manejo de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, emitida por el Ministerio de Hacienda."

También en el sub numeral 4.1.1 establece: "Los gastos efectuados deben ser de **carácter urgente,** para el pago de, Honorarios por Servicios Profesionales (excepto Honorarios a Jurados) y viáticos, adquisición de bienes y servicios, Impuestos tasas y derechos, seguros, comisiones y gastos bancarios e Inversiones en Activos Fijos que considere el acuerdo interno de creación del Fondo Circulante de Monto Fijo respectivo. Considerándose por **gastos urgentes,** aquellos que se generen circunstancialmente y que por su naturaleza afecten el normal desarrollo de las actividades institucionales, los cuales pueden ser justificados razonablemente, a fin de satisfacer una necesidad inmediata."

El Acuerdo de Creación del Fondo Circulante de Monto Fijo de la DACI, de fecha 5 de febrero de 2008, en el 2°, establece: "Por la naturaleza del Fondo Circulante de Monto Fijo, la aplicación de las erogaciones serán específicamente para atender gastos urgentes de: productos alimenticios para personas; agropecuarios y forestales, textiles y vestuarios, de papel y cartón, de cuero y caucho, químicos, farmacéuticos y medicinales, llantas y neumáticos, combustibles y lubricantes, minerales no metálicos y productos derivados, minerales metálicos y productos derivados, materiales de oficina, informáticos; libros, textos, útiles de enseñanza y publicaciones; herramientas, repuestos y accesorios; materiales eléctricos; bienes de usos y consumo diversos; servicios de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, correos; mantenimiento y reparaciones de bienes muebles, de vehículos, de bienes inmuebles; transporte, fletes y almacenamiento; servidos de limpieza y fumigaciones; de lavandería y planchado; de alimentación; impresiones, publicaciones y reproducciones; servicios generales y arrendamientos diversos; servicios médicos, de contabilidad y auditoría, de capacitación, consultorías, estudios e investigaciones diversas, impuestos, tasas y derechos diversos; comisiones y gastos bancarios; Activos fijos, tales como: bomba para cisterna, ventiladores, teléfonos, calculadoras, manuales, regulador de voltaje, teclados para computadoras, libros de consulta, diccionarios, tanques hidroneumáticos para

cisterna, taladro, cafeteras, escaleras, tanque de captación y extintores. Los gastos deberán sujetarse a lo establecido en el Instructivo para la Creación, Funcionamiento, Control y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo del Órgano Judicial..."

Lo anterior se debió inobservancia a lo dispuesto en el Instructivo GGAF-DFI-No. 01/2008, "Normas y procedimientos para la creación, funcionamiento, control y liquidación de Fondos Circulantes de Monto Fijo (FCMF) del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia por parte del Ex Presidente de la CSJ y del Órgano Judicial, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, y del Refrendario Suplente del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Corte Suprema de Justicia, al utilizar el fondo en la adquisiciones de bienes que no reunían los requisitos de elegible según la disposición citada. .

La utilización del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en la adquisición de bienes no elegibles, no favorece a la buena gestión de esos recursos y puede dar lugar a sanciones por su utilización indebida.

Comentarios de la Administración

Recibimos comentarios y documentación de respaldo por parte de algunos de los relacionados con la observación del Fondo Circulante de Monto Fijo de la DACI, mencionando de forma individual a través de la nota correspondiente:

Mediante nota con fecha 25 de mayo del 2021, suscrita por el "Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales Corte Suprema de Justicia", manifiesta lo siguiente: "Sobre este supuesto hallazgo, se reiteran los conceptos vertidos durante la fase de ejecución de la Auditoría, por las siguientes circunstancias:

a) Los señores Auditores reconocen, según lo expuesto en la fila 8 del párrafo 6 del supuesto hallazgo, anexo a su nota, que el Acuerdo de Creación del Fondo Circulante referido contempla entre otros, los gastos en concepto de "**Repuestos y accesorios**" lo cual ellos plantean como fundamento del supuesto hallazgo por considerarlo no elegible; y lo que se adquirió fueron exactamente **Repuestos y accesorios** para los instrumentos musicales de la Orquesta Sinfónica de El Salvador; y

b) Con todo respeto me permito asegurar, que los señores Auditores no pueden desconocer que el mandato constitucional establecido en la parte final del primer inciso del Artículo 86 de la Constitución de la República, que literalmente dice **"Las atribuciones de los órganos del Gobierno son**

indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas, obliga a los Órganos del Gobierno a realizar acciones como la observada, pues la Orquesta Sinfónica es una entidad que realiza funciones públicas y que en ese concepto ha colaborado en eventos oficiales de nuestra Institución y es menester, corresponder con la atención de lo solicitado; por tanto conviene que se reflexione al respecto."

Mediante nota con fecha 29 de mayo de 2021 el Refrendario Suplente del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, manifiesta lo siguiente: "Al respecto y en mi carácter de Refrendario suplente, verifiqué el cumplimiento legal del gasto, al tener a la vista el Acuerdo de Presidencia No. 155 debidamente firmado y haber leído los considerandos del acuerdo:

I. Que, el Artículo 63 de la Constitución de la Republica establece, que la riqueza artística del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, y que está bajo la salvaguarda del Estado.
II. Que, como parte de los Derechos Sociales, El Estado debe proteger la salud mental de las personas; así como promover el derecho a la cultura, la cual es inherente a la persona humana, siendo esta una obligación y una de sus finalidades primordiales.
III. Que el Órgano Judicial es parte integrante del Estado y como consecuencia de lo establecido en los considerandos anteriores, debe de contribuir a fomentar y divulgar la parte artística salvadoreña, no solamente con fines culturales sino también en la búsqueda del adecuado esparcimiento y goce sano, para lograr así la salud mental y física de las personas.
IV. Que, el Ministerio de Cultura, a través de la Orquesta Sinfónica de El Salvador y este Órgano del Estado, han establecido una relación de cooperación interinstitucional; y demás considerandos.

También consideré que el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de máxima autoridad de la Institución, autorizó la compra de los accesorios de instrumentos musicales; además se debe considerar el mandato constitucional establecido en la parte final del primer inciso del Articulo 86 de la Constitución de la República, que literalmente dice **"Las atribuciones de los órganos de del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas".**

Por las razones antes expuestas y verificar la documentación de respaldo del cheque, procedí a firmarlo."

Mediante nota con fecha 26 de mayo de 2021 (ACA3.137) el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, manifiesta lo siguiente: "Sobre este

supuesto hallazgo se reiteran los conceptos vertidos durante la fase de ejecución de la Auditoría, además, por las siguientes circunstancias:

a) La orquesta sinfónica de El Salvador, por varios años realizó un concierto en el mes de diciembre, en el marco de celebrarse el 20 de diciembre de cada año "Día de la Constitución". El año 2019 el Director de la Orquesta, de ese entonces, manifestó que en diversas oportunidades, con motivos de tales conciertos, se había ofrecido donarle instrumentos o al menos repuestas y accesorios ya que algunos instrumentos musicales se encontraban demasiado deteriorados y que el presupuesto que se asignaba cada año a la Institución no permitía la renovación de estos; posteriormente la Ministra de Cultura de aquel entonces [redacted] reitero la solicitud, y en respuesta a ello se adquirieron repuestos y accesorios musicales, tomando en consideración que la Orquesta Sinfónica de El Salvador es representativa del patrimonio cultural del país a través de la música sinfónica, y además fue Declarada "Embajadora de Buena Voluntad" por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2013); y que por el estado en que se encontraban los instrumentos, tales repuestos y accesorios se requerían de manera urgente.
b) Los señores Auditores reconocen, según lo expuesto en la fila 9 del párrafo 7 del supuesto hallazgo, anexo a su nota, que el Acuerdo de Creación del Fondo Circulante referido contempla entre otros, los gastos en concepto de **"Repuestos y accesorios,** lo cual ellos plantean como fundamento del supuesto hallazgo por considerarlo no elegible; y lo que se adquirió fueron exactamente **Repuestos y accesorios** para los instrumentos musicales de la Orquesta Sinfónica de El Salvador; y que es una institución estatal y por lo tanto la colaboración se justifica en base a lo establecido en el literal c).
c) Con todo respeto me permito recordar, el mandato constitucional establecido en la parte final del primer inciso del Articulo 86 de la Constitución de la República, que literalmente dice **"Las atribuciones de tos órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas,** obliga a los Órganos del Gobierno a realizar actividades como la observada, pues la Orquesta Sinfónica es una entidad que realiza funciones públicas y que en ese concepto ha colaborado en eventos oficiales de nuestra Institución y es menester, corresponder con la atención de lo solicitado; por tanto conviene que se reflexione al respecto, tomando en consideración que comparativamente lo invertido es exiguo en atención al beneficio otorgado a la Orquesta Sinfónica."

Mediante nota con referencia REF.DA3-552/2021 de fecha 19 de mayo de 2021 le fue comunicada la deficiencia al Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, quien no presentó comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los Auditores

Al analizar la documentación y comentarios proporcionados por cada uno de los responsables, la observación comunicada se mantiene, debido a que el fondo circulante de monto fijo fue creado específicamente para determinadas finalidades, las cuales ya están plenamente definidas en el acuerdo de creación del mismo, así como también en el Instructivo respectivo.

El acuerdo de creación de dicho Fondo (Acuerdo Presidencial de la CSJ No. 40 de fecha 5/2/2008) en el romano III, establece: "Que es necesario dar atención a gastos urgentes que se generen circunstancialmente y que por su naturaleza afecten el normal desarrollo de las actividades en cada una de las Unidades Organizativas del Órgano Judicial". Por lo tanto, es evidente que la erogación acordada y autorizada por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo No. 155 de fecha 5/4/2019, no cumple las características de los gastos autorizados que se podían realizar con los recursos del Fondo Circulante de Monto Fijo de la DACI. Es de mencionar que la "Orquesta Sinfónica de El Salvador", dependencia del Ministerio de Cultura tiene su propia asignación presupuestaria y que la necesidad de compra era totalmente ajena al quehacer de la Corte Suprema de Justicia, y que, además, no afectaba absolutamente en nada el desarrollo de las actividades de cada una de las Unidades Organizativas del Órgano Judicial.

En el Instructivo GGAF-DFI-No. 01/2008, también menciona los criterios específicos de acuerdo a la naturaleza del gasto estableciendo que "El Jefe de la Unidad Organizativa de la que dependa el Fondo o su delegado podrán autorizar gastos en concepto de repuestos, accesorios y herramientas menores utilizadas en trabajos de carpintería, fontanería, albañilería, electricidad, jardinería y mecánica automotriz..."Por lo tanto, ninguno de estos conceptos es compatible con la clasificación que se detalla en Compromiso presupuestario de fecha elaboración 11/06/2019, relacionado directamente con la adquisición y pago de accesorios de instrumentos musicales donados a la Orquesta Sinfónica de El Salvador.

En ningún apartado de toda la normativa que regula la creación, funcionamiento, control y liquidación del Fondo Circulante de Monto Fijo contemplan erogaciones en concepto de donaciones. El Fondo Circulante de Monto Fijo fue creado específicamente para atender necesidades apremiantes y que por su naturaleza afecten el normal desarrollo en cada una de las Unidades Organizativas del Órgano Judicial.

La administración menciona que se adquirieron "Repuestos y accesorios", pero el Instructivo solamente contempla repuestos, accesorios y herramientas relacionados

específicamente con carpintería, fontanería, albañilería, electricidad, jardinería y mecánica automotriz.

En ningún apartado de toda la normativa que regula la creación, funcionamiento, control y liquidación del Fondo Circulante de Monto Fijo contemplan erogaciones en concepto de donaciones. El Fondo Circulante de Monto Fijo fue creado específicamente para atender necesidades apremiantes y que por su naturaleza afecten el normal desarrollo en cada una de las Unidades Organizativas del Órgano Judicial.

Dado que los comentarios presentados no satisfacen los requerimientos de la condición, la observación se mantiene.

En virtud de que el Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de la DACI, no presentó comentarios ni documentación de descargo, la observación se mantiene en los términos que le fue comunicado.

5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

Analizamos ocho informes de auditoría interna, de los cuales retomamos hallazgos de auditoría para efectos de seguimiento en el proceso; siendo esos informes de auditoría los siguientes:

- Examen especial a Área de Activo Fijo del 1 de mayo al 31 de julio de 2019.
- Auditoria especial extravío de arma de fuego marca Canik55, calibre 9mm; modelo S120, del 20 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2019.
- Examen especial en relación a la deducción de la responsabilidad económica del empleado [redacted] por el hurto de arma de fuego y 126 vales de combustible, período del 01 noviembre de 2018 al 31 de julio de 2019
- Informe de auditoría de examen especial al proceso de captura de información en el departamento de atención al usuario del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", del 1 de febrero al 31 de marzo de 2019.
- Examen especial a la Sección de Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina sobre la asistencia, puntualidad y permanencia de personal, cobro de viáticos y control de activo fijo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2019.

- Examen especial al proceso de cobro de viáticos del personal de la Sección de Activo Fijo de la Corte Suprema de Justicia, período de enero a julio de 2019.
- Examen especial al Fondo Circulante de Monto Fijo del Centro Judicial de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 4 de julio 2019.
- Examen especial, sobre evaluación del sistema de control interno y la programación de la ejecución presupuestaria (PEP), en el rubro de remuneraciones, por el período comprendido de enero a abril de 2019.

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se realizó auditoría por firmas privadas de auditoría ya que ésta no es requerida por ninguna legislación nacional.

6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

Se dio seguimiento a las recomendaciones de auditoria contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Corte Suprema de Justicia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y al Informe examen especial a la Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial), relativo a la reforma ejecutada a la estructura organizativa, administración del talento humano y a la evaluación de controles para el uso de vehículos y consumo de combustible en vehículos de uso discrecional de la Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial), por el período del 1 de agosto de 2017 al 18 de febrero de 2019. Algunas de las recomendaciones de estos informes no fueron implementadas por la administración, dichos incumplimientos se incluyen en el presente informe.

En relación al informe de la auditoría financiera a la Corte Suprema de Justicia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, éste no contiene recomendaciones, por consiguiente, no fue objeto de seguimiento

7. Recomendaciones de Auditoría

1. Recomendamos al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial, instruya al Director Financiero para que proponga a la Presidencia alternativas presupuestarias que permitan financiar procesos de capacitación que aseguren que el Auditor Interno Institucional y su personal cumplan con las horas de educación continuada que exige la normativa aplicable, para que con base a la prioridades y realidad institucional considere su autorización para el presente ejercicio y la incorporación de la estimación pertinente en los futuros presupuestos institucionales.
2. Recomendamos al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial gire instrucciones al Jefe de Talleres para que establezca controles sobre el kilometraje de los vehículos institucionales que ingresan a mantenimiento para

evitar que estos en la etapa de prueba sean recorridos por el contratista en kilometrajes excesivos al razonablemente requerido.

3. Recomendamos al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se asegure que el Gerente General de Administración y Finanzas, el Gerente General de Asuntos Jurídicos, Director de Logística Institucional, Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, concluyan el proceso de liquidación en las diferentes instancias administrativas de los proyectos detallados en la nota 11 a los estados financieros, relativa a Inversiones en Bienes Privativos; así como también determinen los responsables del Detrimento Patrimonial detallado en la nota 16 para que el Departamento de Contabilidad realice lo pertinente de acuerdo con disposiciones legales y técnicas aplicables, tal y como se recomendó en el Informe de Auditoría Financiera a la Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
4. Recomendamos al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que el Gerente General de Administración y Finanzas, el Gerente General de Asuntos Jurídicos, Director de Logística Institucional y el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, continúen con el proceso de Inscripción en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros hasta finalizar el registro de los bienes inmuebles a nombre de la entidad tal como se recomendó en el Informe de Auditoría Financiera a la Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.